

tiempo, al Rdo. al Pardo & Potera, con
el Oficio q. va dirigido p. el dho. Sr.
Intendente, p. que este execute lo mis-
mo, y la debuelva a los Togados, por
ser la unica q. ha venido, y debe exis-
tir en este Archivo, lo q. beneficiaria
viera con correo propio, p. q. no ve-
pienda, previniendole lo mismo al ti-
empo al R. Remision al Rdo. al Pan-
tido & Potera, q. la debuelva aqui con
proprio, y entretanto esperamos se sin-
va un nos acuse Reivo de era = Dios
que a un m. anos S. N. Meso Oct. vein-
te y nueve & mil ochocientos doce =
Foye Louzel = Juan & Dios Rodrig-
or. delegado D. D. de Maria &
Anira = D. D. de Maria & Anira
y Ferrer, Receptor de la Real Ven-
ta & Cavalas, y Rdo. Intendente
de este Partido & S. N. Meso X. =
Por quanto en esta fha se ha rubricado
en este Togado con Oficio & veinte
y dos al proximo pasado Octubre
al presente ano, & se da el Sr. Cor-
regidor Intendente & estas Provincias,
y otro & veinte y nueve al mismo, &
los Senores Alc. & S. N. Miguel, que
ambos se agregan la Constancia

Furo. 3

Política de la Monarquía Española p.
de publicación, y juram^{to}. segun se pre-
viene en ella, y en el citado Oficio. Por-
tanto devia de mandar y mando y guar-
de, cumpla, y execute, segun y como se
previene en el Artículo 2.^o del Decreto
de ocho de Mayo de ochocientos doce,
que derogado, y puesto empié, e brado,
y puesto sobre mi cabera, como manda
to a mi Rey, y Señor (q. Dios que) el
Sr. D. Fernando Séptimo, y a su Real
nombre, la Regencia del Reyno, nom-
brada p. las cortes generales extraor-
dinarias de la Monarquía Española.

Y por este Auto así lo provey-
y firmé, en esta Villa de S. M. de
treinta de Octubre de mil ochocientos
doce, durando con testigos en falta de

Cien. q. Censifico = Bre maría de
Amira y Torres = Pasqual Paniag =
Miguel Canas = En cumplimiento

Diligencia. Y lo mandado. Yo, el Dho. Mdo. hice
convocar, y con boqué en este Real Cav.
a los Alcaldes Regidores, y de mas Justi-
cias, con otras personas publicas de
esta misma Villa, para acordar con
a Reglo al primero Artículo del De-
creto de ocho de Mayo al presente
año.

el día en q. vedue publicar solemnemente
la constitucion a la Monarquía Española;
y a comun acuerdo se señaló el
día cinco al siguiente mes de Noviem-
bre, por dar tiempo aq. los Jueces, y a
mas Vecinos de los Pueblos al mismo Par-
tido, a quienes se libranán las necesarias
Ordenes p. que comparezcan puedan
Negar. Lo para de constancia lo pongo
por diligencia, y firmo con dños Ferrigón
Torre miana y Torrealba y Torres = Pascual
Paniagua = Miguel Canas = Segui-
Damente, se libró Orden a Cordillera
a los Pueblos y Indios, y Ladinos de este
Partido, para que comparezcan, y se

Orden }
librada } hallen presentes el día cinco al en-
trante mes de Noviembre, a dia pu-
blicar, y presenciar en los paxages
publicos la constitucion, lo firmo p.
que conste = Amia = En la Villa
Diligent. 3 de S.º Mayo a los cinco dias del mes de
Noviembre a mil ochocientos doce
Yo, el referido dñdo. Juez de este Par-
tido, hallandose en este Cavildo, y
Plaza Real, todos los Jueces y
Indios, y Ladinos de los Pueblos de este
Partido, y los de mas Vecinos de ellos,
y de los Valles contiguos, en abta. e in-
telegibles

Valga ere medio pliego x papel, p.^o el al vello 4.^o
por no haverlo en era Texena, y p.^o el Reynado el
por D.ⁿ Fernando 7.^o sin perjuicio ala Real Hardā
y D.ⁿ Fr. m. x Amia, Torres lib.^o Intendente de
ere Partido x p.ⁿ Año 1812

Voces, hie publicar y leer la constitucion
ala Monarquia Española, q. las Cortes
generales deccando el mejor Orden sehan
Oignado Dictar, y al mismo modo atodo
los circunstantes; e ha la señal ala San
ta Cruz, les Recibi Juramento Diciendo:
Juramos por Dios, y por los Santos Evan-
geliōs guardar la constitucion politica
ala Monarquia Española, sancionada
por las Cortes generales, y extraordinarias
ala Nacion, y ser fides al Rey? Res-
pondieron todos los circunstantes, y concur-
rentes: Si fuero. En cuyo acto se repicaron
solemnemente las campanas, retiraron
Toeres, y Bombas, con otras de mostraciones
al ruido, y todo el Conclabe, paramos inme-
diatamente ala Iglesia Parroquial x
era misma Villa, en donde el Sr. cura vi-
cario D.ⁿ Desiderio Luadra con la maior au-
toridad y Respetto, cantó el *Fedum lauda-
mus*, y especialmente se comunicó atodo
el vecindario, que en el tiempo alas oracio-
nes al mismo dia, se iluminasen las ca-
sas con candelas y otras cosas como se benefi-
có

Volviendo a repicar doblemente las cam-
panas, y manifestando todo el fervor a
que promueve el amor Patriótico á su
Sobexano Rey, y Señor. Yo firmo con
el dho. Sr. Juan Vicario p.^a que conste =
Jose Maria de Ariza y Torres = Desiderio

Quadra = En concepto deerrar concludi-
do con lo mandado en el Artículo 1.^o del
Decreto hecho al ultimo manio por las
Cortes generales extraordinarias: Com-
pulsare testimonio ala letra de este Espe-
diente, para remitir al Jefe Superior
ala Provincia segun se manda en el Ar-
tículo 2.^o del mismo Decreto. Asi lo provey-
o firmé con testigos por el motivo dicho =
Jose Maria de Ariza y Torres = Pascual

Paniagua = Miguel Casas

Escopia fiel sada al Original a q. me Remito. p.
Año Diciembre primero de mil ochocientos doce, con
testigos en febra de Escrivano q. Certifico.

Jose Maria de
Ariza y Torres

Pascual Paniagua Ramon Saldivan

Jose Maria de
Ariza y Torres